

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

### Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M012-1PO1-15

#### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley Agraria.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Reforma Agraria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. María Verónica Martínez Espinoza, Ismael Hernández Deras y José Ascención Orihuela Bárcenas.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	29 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	18 de septiembre de 2015.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	24 de septiembre de 2015, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de septiembre de 2015.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Reforma Agraria.

#### II.- SINOPSIS

Establecer que todo contrato de asociación o aprovechamiento, sin demérito de las demás disposiciones aplicables, deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional. En su caso, el órgano o institución correspondiente deberá notificar al Registro Agrario Nacional aquellos actos o documentos celebrados en propiedad social, de conformidad con la ley aplicable.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafos VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Artículo 45.-</b> Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley Agraria para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 45.- ...</b></p> <p><b>Todo contrato de asociación o aprovechamiento, sin demérito de las demás disposiciones aplicables, deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional. En su caso, el órgano o institución correspondiente deberá notificar al Registro Agrario Nacional aquellos actos o documentos celebrados en propiedad social, de conformidad con la ley aplicable.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> El Titular del Ejecutivo Federal deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores correspondientes, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por los organismos responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

JCHM